

**PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS
QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO EN
FORMA DE PROCEDIMIENTO
ABIERTO Y TRAMITACIÓN
ORDINARIA PARA LA
CONTRATACIÓN DE “LOS SERVICIOS
DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS TRES
ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y LA
VIGILANCIA DE LA SALUD” PARA
CETURSA SIERRA NEVADA S.A. Y SUS
EMPRESAS PARTICIPADAS**

Introducción

La prevención de riesgos laborales constituye una obligación ineludible para todas las empresas, tanto del sector privado como del público, conforme a lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo, siendo imprescindible disponer los medios necesarios para el cumplimiento de las exigencias en materia de adecuación de los puestos de trabajo y de los lugares de trabajo a las exigencias señaladas en la Ley, así como las actuaciones en materia de vigilancia de la salud, tanto individual como colectiva, en relación a la protección de las personas frente a los riesgos derivados del puesto de trabajo, en todos los centros de trabajo dependientes de Cetursa Sierra Nevada y sus empresas participadas, y para todo el personal que presta servicio en los mismos, tanto fijo como fijo discontinuo o eventual, con independencia del régimen de contratación.

No disponiéndose en esta empresa de los medios técnicos y materiales necesarios para la atención de las actuaciones en materia de prevención, y no reuniéndose tampoco los requisitos para el establecimiento de un servicio de prevención propio conforme se establece en el artículo 14 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se requiere la contratación de un servicio de prevención externo, conforme se señala en el apartado d del artículo 10 del Reglamento.

El Servicio de Prevención deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Prevención y en su normativa de desarrollo, y en particular lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y Real Decreto 843/2011 de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

1.- Objeto del contrato:

Es objeto del presente contrato es el servicio de prevención ajeno y vigilancia de la salud del personal del Cetursa Sierra Nevada y sus empresas participadas, conforme a las prescripciones técnicas que se indican posteriormente.

Los servicios objeto de la contratación comprenden las siguientes prestaciones, siendo obligatorio que los licitadores deban presentar sus ofertas para la totalidad del objeto del contrato:

- ⊗ El servicio de prevención ajeno de Cetursa Sierra Nevada, S. A. y sus empresas participadas.
- ⊗ El servicio de vigilancia de la salud del personal de Cetursa Sierra Nevada, S. A. y sus empresas participadas.

2.- Ámbito de aplicación:

La ejecución de las actividades preventivas señaladas en el punto anterior se llevarán a cabo respecto de la totalidad de los lugares en los que el personal deba desarrollar las tareas correspondientes a las funciones que tiene atribuidas en relación a los puestos de trabajo, existentes en Cetursa Sierra Nevada, S. A. y sus empresas participadas y que a continuación se relacionan:

- ⊗ Medios Mecánicos:
 - ✦ Telecabina Borreguiles
 - ✦ Telecabina Al Andalus

- ☞ Telesilla Parador
- ☞ Telesilla Virgen de las Nieves
- ☞ Telesilla Antonio Jara
- ☞ Telesilla Loma de Dílar
- ☞ Telesilla Monachil
- ☞ Telesilla Montebajo
- ☞ Telesilla Stadium
- ☞ Telesilla Sabika
- ☞ Telesilla Veleta
- ☞ Telesilla Veleta II
- ☞ Telesilla Emile Allais
- ☞ Telesilla Borreguiles II
- ☞ Telesilla Emilio Reyes
- ☞ Telesilla Dílar
- ☞ Telesilla Laguna
- ☞ Telesquí Antonio Zayas
- ☞ Alfombra Borreguiles
- ☞ Alfombra Dauro
- ☞ Alfombra Maitena
- ☞ Hoteles:
 - ☞ Hotel Telecabina
 - ☞ Hotel Ziriyab
 - ☞ Apartahotel Trevenque
- ☞ Restaurantes:
 - ☞ Pizzería la Bodega
 - ☞ Restaurante Borreguiles
 - ☞ Restaurante Monachil
 - ☞ Restaurante Alcazaba
 - ☞ Restaurante el Campanario
 - ☞ Restaurante Nevasol
 - ☞ Bocadillería Genil
 - ☞ Quiosco los Peñones
 - ☞ Quiosco Montebajo
 - ☞ Quiosco la Laguna
 - ☞ Quiosco del Mirlo
- ☞ Edificios multifuncionales:
 - ☞ Edificio Cetursa:
 - ☞ Administración.
 - ☞ Call Center
 - ☞ Dirección
 - ☞ Edificio de maquinaria de Pradollano:
 - ☞ Garaje – Taller de vehículos
 - ☞ Taller de chapa y pintura. Metalistería
 - ☞ Carpintería
 - ☞ Taller de pintura
 - ☞ Taller de fontanería
 - ☞ Almacén General de Pradollano
 - ☞ Garaje-Taller de Borreguiles:
 - ☞ Garaje – Taller de motos de nieve

- ⌘ Garaje – Taller de máquinas pisapistas
- ⌘ Taller metálico de remontes
- ⌘ Despachos.
- ⌘ Almacén
- ⌘ Nave Monachil:
 - ⌘ Almacén de obra.
 - ⌘ Taller de bicicletas.
- ⌘ Almacén del Marbella
- ⌘ Club Deportivo Montebajo.
- Ⓞ Centros de transformación:
 - ⌘ C.t. Veleta
 - ⌘ C.t. Ziryab
 - ⌘ C.t. Trevenque
 - ⌘ C.t. Aparcamiento nivel-2
 - ⌘ C.t. Bombeo inferior
 - ⌘ C.t. Bombeo intermedio
 - ⌘ C.t. Genil, c.t. Stadium
 - ⌘ C.t. Compresores
 - ⌘ C.t. Zahareña
 - ⌘ C.t. Al andalus
 - ⌘ C.t. Monachil inferior
 - ⌘ C.t. Monachil superior
 - ⌘ C.t. Laguna inferior
 - ⌘ C.t. Laguna superior
 - ⌘ C.t. Zayas
 - ⌘ C.t. Sobrepresión
 - ⌘ C.t. Virgen de las nieves
 - ⌘ C.t. Jara
 - ⌘ C.t. Meta
 - ⌘ C.t. Borreguiles
 - ⌘ C.t. Dílar
- Ⓞ Sistema de Nieve Producida:
 - ⌘ Edificio de Compresores
 - ⌘ Edificio de Refrigeradores
 - ⌘ Balsas
 - ⌘ Arquetas
 - ⌘ Bombeos
 - ⌘ Cañones fijos y móviles.
- Ⓞ Pistas
- Ⓞ Aparcamientos:
 - ⌘ Aparcamiento PS-8
 - ⌘ Aparcamiento de Autobuses
 - ⌘ Aparcamiento PK 31
 - ⌘ Aparcamiento las Sabinas
 - ⌘ Aparcamiento los Peñones.
- Ⓞ Actividades Deportivas
 - ⌘ Zona de Borreguiles
 - ⌘ Parque el Mirlo
- Ⓞ Centro Etnográfico Fuente Alta

- Ⓞ Cualquier otro centro dependiente de Cetursa Sierra Nevada y sus empresas participadas actualmente existente y no incluido en esta relación o de futura construcción.

Si durante el transcurso del contrato apareciera otro centro de trabajo también deberá evaluarse de acuerdo con los requisitos del pliego, sin que ello suponga un incremento del precio en el contrato.

3.- Descripción del servicio.

Serán objeto de la presente contratación la prestación de servicios de protección y prevención de riesgos profesionales, dando cobertura a las especialidades siguientes:

1. **Especialidades Técnicas:** deberá comprender todas las especialidades técnicas:

- Ⓞ Seguridad en el Trabajo.
- Ⓞ Higiene Industrial
- Ⓞ Ergonomía y Psicosociología del Trabajo.

A. Seguridad en el trabajo:

Asesoramiento y apoyo a la empresa con los servicios de Seguridad en el Trabajo. Elaboración de:

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de los riesgos de accidentes de trabajo y su planificación.
- La determinación de las prioridades en relación a las medidas de prevención.
- La información sobre los riesgos y las medidas adoptadas-
- La realización del plan de emergencia.
- La formación para emergencias.
- La investigación y análisis de accidentes.
- La información y la formación de los trabajadores y trabajadoras en Seguridad en el Trabajo.

B. Higiene Industrial:

Asesoramiento y apoyo a la Empresa con los servicios de Higiene Industrial. Elaboración de:

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de los riesgos.
- La determinación de las prioridades en relación a las medidas de prevención.
- La información y formación de los trabajadores y trabajadoras en Higiene Industrial.

Estarán específicamente incluidos:

- Agentes químicos, físicos y biológicos.
- Radiaciones ionizantes.
- Análisis de muestras ambientales para la determinación de agentes químicos.

C. Ergonomía-Psicosociología del Trabajo:

Asesoramiento y apoyo a la Empresa con los servicios de Ergonomía y Psicosociología Aplicada. Elaboración de:

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de riesgos.

- La determinación de las prioridades en relación a las medidas de prevención.
- La información y formación de los trabajadores y trabajadoras.

Estarán incluidas específicamente los aspectos preventivos relacionados con:

- Condiciones ambientales en ergonomía.
- Carga física y mental.
- Diseño de tareas o puesto de trabajo.
- Trabajo repetitivo.

En forma de resumen, no exhaustivo, y complementado a lo anteriormente descrito, se incluirán las siguientes actividades en materia de actividades técnicas:

- ☒ Evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores, en los términos del art. 16 de la Ley 31/1995.
- ☒ Una segunda evaluación atendiendo a los riesgos no evitados una vez se ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva en la evaluación de carácter general, que contendrá los requisitos documentales del art. 7 del R.D. 39/1997; identificación del puesto de trabajo, riesgo o riesgos existentes y relación de trabajadores afectados, resultado de la evaluación y medidas preventivas procedentes.
- ☒ Realización de evaluaciones a las siguientes situaciones específicas: menores, mujeres embarazadas y trabajadores sensibles a determinados riesgos (disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, etc.)
- ☒ Realización de las revisiones necesarias de las distintas evaluaciones en virtud de la aparición de nuevos puestos de trabajo, nuevos equipos o procedimientos de trabajo o cambio de legislación.
- ☒ Realización de controles de las condiciones de trabajo mediante inspecciones de seguridad y, de forma general, revisión de la eficacia de las medidas preventivas implantadas por la Cetursa Sierra Nevada y sus empresas participadas, de acuerdo con lo establecido en el programa anual, las evaluaciones realizadas y subsiguientes medidas implantadas.
- ☒ Revisión de los planes de emergencia realizados a Cetursa Sierra Nevada y sus empresas participadas. Elaboración e implantación de los inexistentes.
- ☒ Realización e implantación de planes de emergencia en los centros de nueva creación de Cetursa Sierra Nevada y sus empresas participadas.
- ☒ Asesoramiento técnico y jurídico para la correcta aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, cualquier otra cuestión relacionada con la seguridad en la salud y en el trabajo.
- ☒ Elaboración por parte de la empresa adjudicataria del correspondiente plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- ☒ Las actividades formativas exigidas por la legislación de referencia.
- ☒ Realización de todos aquellos estudios específicos de evaluación de riesgo que exija la normativa de Prevención de Riesgos Laborales vigente durante la duración del presente contrato.

2. **Especialidad de vigilancia médica de la Salud:** Deberá incluir la vigilancia de la salud de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, concretamente las siguientes actividades de prevención:

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de los riesgos.

- La determinación de las prioridades.
- La información y formación de los trabajadores y trabajadoras en relación a Medicina del Trabajo.

Dentro de la vigilancia médica de la salud, se deberán llevar a cabo las acciones desarrolladas en el artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención que a continuación se indican, teniendo en cuenta que los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

a) En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

- Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos que deberá comprender en todo caso de:
 - ⊗ Analítica general con los parámetros especificados en el anexo I.
 - ⊗ Anamnesis.
 - ⊗ Exploración física general y estudios complementarios especificados en el anexo II.
 - ⊗ Particularmente y en función de los riesgos inherentes al trabajo, podrían ser solicitadas las pruebas específicas periódicas establecidas en la legislación / protocolos legalmente establecidos.

Se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas. Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

La planificación reconocimientos periódicos se realizará en colaboración con la empresa, realizándose una primera tanda de reconocimientos médicos para el personal fijo a comienzos de otoño y una segunda ronda a comienzos de invierno, con una posibilidad de una tercera ronda a mediados de invierno si las condiciones de contratación así lo requirieran. Estas tres posibles rondas se efectuarían en las instalaciones de Cetursa Sierra Nevada o en una unidad móvil del ofertante desplazada a Sierra Nevada al efecto. De igual manera, se podrán concertar citas en las instalaciones del ofertante en Granada para aquellos trabajadores a los que no les sea posible el someterse al reconocimiento médico en las fechas indicadas en Sierra Nevada.

b) El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud del personal y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con los organismos o instituciones pertinentes, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud, así como proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

c) La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos de cada caso.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas.

Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

d) El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores/as y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario el derecho de los trabajadores/as a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud.

f) El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores/as y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

g) El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores/as especialmente sensibles a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.

h) El personal sanitario del servicio de prevención que, en su caso, exista en el centro de trabajo deberá proporcionar los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores/as víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.

A efectos de la elaboración y/o mantenimiento de la Documentación exigida en el artículo 23 de la anteriormente citada Ley 31/1995, la empresa adjudicataria deberá presentar como propuesta técnica una Memoria que incluya las actuaciones, así como la composición del equipo que formará parte del programa a llevar a cabo, un Cronograma de las mismas, y un Informe detallando las mejoras propuestas por la empresa con respecto a los requisitos mínimos exigidos en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales

La empresa no podrá subcontratar los servicios con otras entidades o empresas, siendo una excepción las analíticas y pruebas complementarias como consecuencia de las evaluaciones de salud, en cuyo caso se deberá indicarse el nombre de la empresa encargada del servicio.

X: Legislación Aplicable.-

En primer lugar, las condiciones establecidas en este Pliego y, en su defecto, por este orden lo siguiente:

1. R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
3. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
4. ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
5. R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
6. Cualquier norma nacional o autonómica, dentro del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y que afecte a la prestación de servicio objeto de este contrato.
7. Además del presente tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de condiciones administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y documento que se formaliza el contrato.

Y aquellas normas legales y convenios que estén vigentes durante la ejecución del contrato en relación con la Prevención de Riesgos Laborales.

ANEXO N° I: Contenido mínimo de las analíticas anuales

Sangre:

a) Hemograma:

- ✚ Leucocitos
- ✚ Hematíes
- ✚ Hemoglobina
- ✚ Hematocrito
- ✚ HCM
- ✚ CHCM
- ✚ VCM
- ✚ RDW
- ✚ Plaquetas
- ✚ VPM
- ✚ Neutrófilos (% y #)
- ✚ Linfocitos (% y #)
- ✚ Monocitos (% y #)
- ✚ Eosinófilos (% y #)
- ✚ Basófilos (% y #)

b) Velocidad de Sedimentación

- ✚ VSG 1ª hora

c) Bioquímica de la sangre:

- ✚ Glucosa
- ✚ Creatinina
- ✚ Colesterol

d) Triglicéridos:

- ✚ Triglicéridos
- ✚ Ácido úrico
- ✚ GOT (AST)
- ✚ GPT (ALT)
- ✚ GGT

e) Colesterol fraccionado:

- ✚ VLDL - Colesterol
- ✚ LDL - Colesterol
- ✚ HDL - Colesterol

Orina:

- ✚ pH
- ✚ Proteínas
- ✚ Glucosa
- ✚ Cuerpos cetónicos
- ✚ Urobilinógeno
- ✚ Bilirrubina
- ✚ Leucocitos
- ✚ Hematíes
- ✚ Nitritos

- ✚ Densidad
- ✚ Sedimentos

Tal y como se indica en la cláusula 9 del pliego de prescripciones administrativas, estos parámetros tienen la condición de mínimos para todos los trabajadores, pudiendo la empresa ofertante incluir otros que considere convenientes y/o necesarios, sin un incremento del coste final. Las pruebas específicas que se determinen en función de riesgos particulares de grupos de riesgo (limpieza, socorristas, etc...) se indicarán aparte, incluyendo su precio.

ANEXO N° II: Contenido mínimo de las pruebas clínicas anuales

Antecedentes

Hábitos personales

Exploración clínica:

- ✚ Medidas antropométricas (Peso, talla e índice de masa corporal).
- ✚ Toma de constantes vitales (Tensión arterial y Frecuencia cardiaca).
- ✚ Exploración Otorrinolaringológica.
- ✚ Exploración Cardiocirculatoria.
- ✚ Exploración Pulmonar.
- ✚ Exploración Abdominal.
- ✚ Exploración Neurológica.
- ✚ Exploración Dermatológica.
- ✚ Exploración General de la Boca.
- ✚ Exploración de Ojos
- ✚ Exploración de aparato locomotor: Columna, extremidades

Pruebas complementarias

- ✚ Analítica.
- ✚ Audiometría.
- ✚ Control de la visión.
- ✚ Espirometría.
- ✚ Electrocardiografía.

Tal y como se indica en la cláusula 9 del pliego de prescripciones administrativas, estos parámetros tienen la condición de mínimos para todos los trabajadores, pudiendo la empresa ofertante incluir otros que considere convenientes y/o necesarios, sin un incremento del coste final. Las pruebas específicas que se determinen en función de riesgos particulares de grupos de riesgo se indicarán aparte, incluyendo su precio.